RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
SADR – SASI – 008 – 2018

"*ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DEL DEPARTAMENTO*".

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EMITE RESPUESTA A LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES

Una vez publicado el Pliego de Condiciones para el proceso SADR-SASI-008-2018**,** la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Cundinamarca, recibió a través de la plataforma transaccional del SECOP II, las observaciones que se transcriben para consecuentemente emitir respuesta a ser publicada a través de la mencionada plataforma:

1. EMPRESA O PERSONA PROPONENTE. **DE&M ORTIZ**

OBSERVACIÓN N° 1.

"(...)Teniendo en cuenta la especificidad del proceso y la complejidad del mismo y analizando que las sierras y los implementos de insensibilización ocupan una parte significativa del presupuesto casi equivalente al 33% del proceso, solicitamos que se incluya dentro de este Item certificar experiencia en equipos de insensibilización de bovinos y equipos de corte o sierras para bovinos".

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

Con respecto a esta observación, es de tener en cuenta que si bien en el proceso se adquirirán sierras e implementos de insensibilización, como parte del equipamiento para las plantas de beneficio animal, la entidad procederá a verificar la experiencia de los proponentes mediante los contratos reportados en el RUP y no encuentra procedente exigir acreditación específica adicional en este tipo de bienes, pues como se dijo, la codificación se constituye en el lenguaje común del proceso de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y las indicaciones de Colombia Compra Eficiente.

La entidad no considera pertinente exigir certificación en los mencionados bienes ─sierras e implementos de insensibilización ─, adicional a la acreditación requerida en el numeral 2.2.2. del pliego de condiciones, que no restringe las posibilidades de participación de personas u organizaciones interesadas en el proceso, cuando solo se exige especificidad en calderas y cuartos fríos, luego de los análisis realizados en aplicación del principio de pluralidad de oferentes; por tanto se mantendrá las condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 2.

"(...)de esta manera solicitamos incluyan un nivel de endeudamiento muchos más razonable a las condiciones de este proceso"

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

La fijación de indicadores de capacidad financiera para el presente proceso se basó en un análisis desde el cual se tuvo en cuenta las posibilidades de cumplimiento por parte de los proponentes, sin que esto se convierta en un parámetro restrictivo para la presentación de personas o empresas con la capacidad y experiencia para la ejecución del contrato.

Así mismo, se revisaron antecedentes de procesos de selección contractual en el sector y en la misma entidad, de donde se toman parámetros tanto de la fijación de índices como de la experiencia en ejecución, tratándose de bienes de características técnicas uniformes a ser adquiridos contractualmente bajo el contrato de compraventa en los cuales solo se desembolsa una vez recibidos los bienes por parte de la entidad pública. Es así como requerir índices más exigentes no determina la ejecución del contrato y en sentido contrario se contraviene el principio de pluralidad de oferentes, por lo cual no se acepta la solicitud de un nivel de endeudamiento diferente.

OBSERVACIÓN N° 3.

"(...)De tal modo y en vista de la incongruencia entre los pliegos y los estudios previos y por nuestra experiencia creemos que el proceso estaría mal organizado y bastante difícil de desarrollar si se efectuara en solo dos entregas, debido a esto solicitamos de la forma más respetuosa que se acoja lo establecido por los estudios previos y se determine la programación(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

En lo relacionado a la observación número 3, el comité asesor acoge la observación con el propósito de precisar la información presentada en el estudio previo y en el pliego de condiciones, para lo cual la entidad expedirá la correspondiente adenda modificatoria del mismo, teniendo en cuenta que le asiste razón al proponente, pues acorde al proceso, se deben definir 3 pagos, tal y como se plasmó en el estudio previo.

2. EMPRESA O PERSONA PROPONENTE. **DE&M ORTIZ**

OBSERVACIÓN N° 1.

"(...)solicito aclaren si esta disponibilidad incluye que dentro de la propuesta asumamos los costos de los repuestos que se requieran para reparaciones de los equipos por un periodo de cuatro años, o simplemente se refieren a garantizar el stock de repuestos, pero en caso de requerirlos estos serían cancelados o contratados por otro proceso"

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

En cuanto a esta observación, el proceso requiere que el proveedor garantice la disponibilidad de los repuestos si es el mismo fabricante. En caso de ser distribuidor presentar certificación expedida por la casa matriz o fábrica o distribuidor autorizado en el país, de la certificación de su condición comercial como distribuidor y además la disponibilidad de repuestos por mínimo cinco (5) años posteriores a la ejecución del contrato.

De acuerdo a lo anterior, la celebración del contrato no implica la provisión de costos de repuestos y lo que se busca asegurar, como bien lo expone en su observación, la garantía en la existencia futura del

stock y/o fabricación de repuestos y cubrimiento de la asistencia técnica de acuerdo a lo exigido en los numerales 2.2.2.1., 2.2.2.2. y 2.2.2.3.

3. EMPRESA O PERSONA PROPONENTE. **DE&M ORTIZ**

OBSERVACIÓN N° 1.

"(...)solicito se aclare el tiempo que se requiere mantener el stock de repuestos y también solicito establecer criterios comerciales para la expedición de la póliza o en su defecto eliminar esta solicitud de la misma. Es importante que tengan claro que para que las empresas aseguradoras expidan la póliza deben tener un parámetro de porcentaje o valor sobre el cual expedirla"

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

Con relación a esta observación, el comité asesor acoge la observación con el propósito de dar congruencia entre la información contenida en los numerales1.3.4. y 2.2.2.2 del pliego de condiciones, precisando que la disponibilidad de repuestos debe ser por mínimo cinco (5) años posteriores a la ejecución del contrato, y manteniéndose el requerimiento de los amparos que debe contener la póliza de garantía del contrato en sus diferentes requerimientos, incluyendo el amparo de provisión de repuestos y accesorios de acuerdo a lo establecido desde el estudio previo del proceso según la necesidad de la entidad con respecto a la existencia y/o fabricación de repuestos y estructura de servicio técnico de acuerdo a lo exigido en los numerales 2.2.2.1., 2.2.2.2. y 2.2.2.3.

En consecuencia, la entidad expedirá la correspondiente adenda modificatoria del numeral 2.2.2.2 del pliego de condiciones.

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2018

ORIGINAL FIRMADO	*ORIGINAL FIRMADO*	*ORIGINAL FIRMADO*
_____	_____	_____
Profesional Técnico	Profesional Jurídico	Profesional Financiero
Efraín Alberto Forero	**Eliana Castellanos Cruz**	**Beatriz Yadira Ávila**